



29 de octubre de 2012 CU-D-12-10-643

UGR FH 10:29 30/10/12

Dr. Luis Diego Calzada Castro Decano Facultad de Medicina

Estimado señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, me permito enviarle la siguiente propuesta de modificación para que usted la lleve a la Asamblea de su Unidad Académica y nos remita las observaciones que ese órgano considere oportunas, dentro del plazo establecido en el artículo 236, supracitado.

Propuesta de reforma a los artículos 13 y 14

De conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se publica en <u>primera consulta</u> la siguiente modificación de los artículos 13 y 14 de dicho Estatuto.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico estipula:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación.





El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

- 2. El Consejo Universitario estableció una comisión especial, con el propósito de que analizara, evaluara y propusiera una reforma estatutaria para integrar al sector administrativo dentro de las instancias colegiadas institucionales (sesión N.º 5401, artículo 9, del 27 de octubre de 2009). Esta comisión estuvo conformada por el Lic. Héctor Monestel Herrera, miembro del Consejo Universitario (coordinador); el Sr. Héctor Aguilar Rojas, funcionario de la Oficina de Registro e Información; el Lic. Marco Arias Hernández, funcionario de la Facultad de Derecho; la M.Sc. Patricia Beiarano Fernández, funcionaria del Centro de Informática; el Lic. Víctor Bejarano Rojas, funcionario del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública: el Lic. Alfredo Masís Torres, funcionario del Centro de Informática; el Lic. Carlos Picado Morales, funcionario del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación; el Sr. César Loría Muñoz, funcionario de la Oficina de Servicios Generales; la Bach. Migde Reyes Pérez, funcionaria del Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular; el Bach. Irwin Salazar Rodríguez, funcionario de la Oficina Administración Financiera; la Licda. Guadalupe Rojas Víguez, funcionaria de la Oficina de Divulgación e Información; la Sra. Guaria Ruiz Carranza, funcionaria de la Comisión Institucional CESAL; y el Lic. Carlos Sánchez Rodríguez, funcionario de la Facultad de Ciencias Sociales (Informe de la Comisión Especial, del 25 de marzo 2011).
- 3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 5608, artículo 2, del 16 de febrero de 2012, conoció el dictamen CE-DIC-11-008, del 19 de octubre de 2011: "Análisis y evaluación para proponer, en un plazo de seis meses, las reformas requeridas para incorporar al sector administrativo





como parte de la Asamblea Universitaria y las instancias colegiadas institucionales".

- 4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico* (pase CEO-P-12-001, del 17 de febrero de 2012).
- 5. Las *Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2010-2014* señalan que la UCR ratifica los siguientes principios:

Impulsará acciones dirigidas a reducir y eliminar cualquier tipo de desigualdad en la comunidad universitaria, con el fin de que contribuyan a consolidar una cultura de justicia, equidad y de respeto a las personas.

- 6. Es necesaria la participación de todos los sectores de la Institución en la toma de decisiones en los órganos de más alta jerarquía, que ya de por sí tienen una integración democrática y el único que no está participando en este nivel es el sector administrativo.
- 7. Con esta modificación se pretende garantizar la equidad e igualdad en la comunidad universitaria.
- 8. El sector administrativo no tiene una representación propia en la Asamblea Plebiscitaria y en la Asamblea Colegiada Representativa, y solo cuenta con el representante del sector ante el Consejo Universitario, pues las personas que ocupan puestos de jefatura en las oficinas administrativas participan de esos órganos en razón del cargo que desempeñan, y para el cual fueron designados por el rector o la rectora.

ACUERDA:

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* y en el Semanario *Universidad*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente modificación a los artículos 13 y 14:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA
ARTÍCULO 13 Integran la	ARTÍCULO 13 Integran la
Asamblea Plebiscitaria:	Asamblea Plebiscitaria:





 (\ldots)

h) Los exRectores de la Universidad de Costa Rica.

(...)

i) Una representación del personal administrativo en propiedad no mayor del 5% del total de los profesores y profesoras miembros de esta Asamblea, serán elegidos personal del reunión la Unidad de administrativo la Unidad Académica 0 respectiva. Administrativa convocada especialmente por el Electoral Universitario Tribunal para este efecto. Cada Unidad Académica o Administrativa tendrá derecho a una representación porcentaje proporcional al administrativo personal en propiedad respecto al total de trabajadores y trabajadoras en propiedad tenga la que Universidad en ese momento⁶⁷.

Ejercerán sus funciones por dos años, y sus integrantes podrán ser reelegidos por una única vez. En de caso muerte. renuncia. invalidez. retiro. remoción promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Plebiscitaria, la vacante llenará mediante igual forma procedimiento en ٧ inmediata por el resto del período.

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: **ARTÍCULO 14.-** Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

67 Es decir, si N es el número de profesores y profesoras que integran la Asamblea Plebiscitaria, entonces el personal administrativo en propiedad tendrá derecho a una representación no mayor a K=0.05*N. Si una Unidad Académica o Administrativa tiene P trabajadores y trabajadoras en propiedad y en total la Universidad tiene S trabajadores y trabajadoras en propiedad entonces esa Unidad Académica o Administrativa tendrá derecho a H=(P/S)*K representantes en la Asamblea Plebiscitaria.





(...)

i) Los exRectores de la Universidad de Costa Rica.

(...)

j) Una representación del personal administrativo en propiedad no mayor del 5% del total de los profesores y profesoras miembros de esta Asamblea, serán elegidos del reunión personal administrativo de la Unidad Académica 0 la Unidad Administrativa respectiva. convocada especialmente por el Tribunal Electoral Universitario para este efecto. Cada Unidad Académica Administrativa 0 tendrá derecho а una representación proporcional al porcentaje de personal administrativo propiedad en respecto al total de trabajadores y trabajadoras en propiedad que tenga la Universidad en ese momento⁶⁸,

Ejercerán sus funciones por dos años, y sus integrantes podrán ser reelegidos por una única vez. En de muerte. caso renuncia. invalidez, retiro, remoción promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Plebiscitaria, la vacante llenará mediante igual procedimiento У en forma inmediata por el resto del período.

⁶⁸ Es decir, si N es el número de profesores y profesoras que integran la Asamblea Colegiada Representativa, entonces el personal administrativo en propiedad tendrá derecho a una representación no mayor a K=0.05°N. Si una Unidad Académica o Administrativa tiene P trabajadoras y trabajadoras en propiedad y en total la Universidad tiene S trabajadores y trabajadoras en propiedad entonces esa Unidad Académica o Administrativa tendrá derecho a H=(P/S)°K representantes en la Asamblea Colegiada Representativa.





La comunidad universitaria cuenta con 30 días hábiles, a partir de la publicación de esta consulta en la Gaceta Universitaria, para enviar sus observaciones al Consejo Universitario. También pueden hacerlo mediante la dirección electrónica: consultaseo@cu.ucr.ac.cr

Esta consulta fue publicada en el Semanario Universidad N.º 1968, del 24 al 30 de octubre de 2012 y será publicada en La Gaceta Universitaria N.º 28-2012.

Atentamente,

Ing. Ismael Mazon

Director

Ruta de correo: 3

Ksalas